



MINISTERIO  
DE POLÍTICA TERRITORIAL  
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Unión Europea

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA GENERAL  
DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL  
DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

“UNA MANERA DE HACER EUROPA”

## FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)

### **NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES GENERADORAS DE INGRESOS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPERACIONES VINCULADAS A ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (FEDER 2014-2020)**

---

#### **Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente nota está dirigida a aquellas Entidades DUSI cuyo Organismo Intermedio de Gestión (en adelante, OIG) sea la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

Tiene por objeto orientar a las Unidades de Gestión de dichas entidades, en relación a las comprobaciones que deben realizar sobre las operaciones generadoras de ingresos -o potencialmente generadoras de ingresos-, de conformidad con el artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (en adelante, RDC), en el marco del procedimiento de selección de operaciones de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), y detallar la información que deben proporcionar al OIG sobre esta materia.

Las operaciones asociadas al eje 13, de asistencia técnica, del Programa Operativo Plurirregional de España, no están afectadas por el contenido de esta nota, ya que han quedado excluidas del ámbito de aplicación de los artículos 61.1 a 61.6 y 65.8 del RDC.

#### **Segundo.- Acerca de los proyectos generadores de ingresos.**

Los proyectos generadores de ingresos están regulados, entre otras disposiciones, en los artículos 61 y 65.8, y en el anexo V del RDC, así como en los artículos 15 a 19 (ambos incluidos) del Reglamento Delegado (UE) 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Por su parte, la Comisión Europea ha publicado una guía orientativa sobre esta materia (“*Guide to Cost-Benefit Analysis of Investment Projects Economic appraisal tool for Cohesion Policy 2014-2020*”).

Tanto la normativa indicada (en su versión consolidada) como la Guía, están publicadas en el espacio web que este OIG tiene dedicado al FEDER 2014-2020 (dentro del apartado “*normativa*”).



y guías”). Allí se irán publicando otros documentos de interés que a futuro pudieran aparecer sobre esta materia.

En relación a la generación de ingresos, en primer término cabe distinguir entre aquellas operaciones que van a generar ingresos netos durante su ejecución (que aparecen reguladas en el art. 65.8 del RDC) y las que generarán ingresos netos una vez finalizadas (abordadas en el art. 61 del RDC). Se recomienda una lectura detallada de ambos artículos.

La generación de ingresos es un elemento determinante del coste total subvencionable que tendrá la operación y por tanto, del importe de la ayuda pública FEDER que como máximo ésta podrá recibir; cuestiones que necesariamente deben ser analizadas por la Unidad de Gestión de la Entidad DUSI –en su condición de Organismo Intermedio Ligero-, en el marco del proceso de selección de operaciones, y cuyo resultado deberá tener reflejo en el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) que se suministre al beneficiario.

En ese sentido, uno de los elementos que debe constar en el DECA es el siguiente:

Concepto que se debe recoger en el DECA	Norma donde aparece
Importe del coste total subvencionable de la operación aprobada e importe de la ayuda pública FEDER concedida. En su caso, se deberá detallar el impacto que presente la generación de ingresos en la operación (art 61 y 65 RDC).	Campos 41 y 43 del Reglamento 480/2014, Anexo III.

Por ello, el importe de *ayuda pública FEDER que corresponderá a la operación* reflejado en el DECA, deberá ser el resultado de multiplicar el coste público total subvencionable de la operación, con las minoraciones que procedan por generación de ingresos (durante la ejecución de la misma o tras su finalización), por la tasa de cofinanciación aplicable.

A continuación se expone cómo deben quedar registradas en *Galatea* las operaciones generadoras de ingresos, y la información que se deberá aportar al OIG para que pueda instruir el procedimiento de comprobación final de la admisibilidad de las operaciones previsto en el art. 7.5 del Reglamento (UE) 1301/2013, de 17 de diciembre, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

### **Tercero.- Consignación de datos en el módulo de operaciones de GALATEA.**

A la hora de registrar las operaciones en *Galatea*, la Unidad de Gestión deberá cumplimentar los campos relativos al “*Coste total (17)*”, “*Coste total subvencionable (18)[41]*” y “*Coste público total subvencionable (19)[42]*” de cada operación, sin practicar minoración alguna en concepto de generación de ingresos.

A continuación, en el campo “*Ayuda pública (DECA) (21)[43]*” la Unidad de Gestión consignará el importe de ayuda que se haya hecho constar en el DECA entregado al beneficiario. Ahora bien, este importe sí debería ser el resultado de multiplicar el coste público total subvencionable



de la operación una vez aplicadas las minoraciones que procedan como consecuencia de la generación de ingresos, por el porcentaje de cofinanciación FEDER que corresponda.

Por tanto, para el cálculo de la “Ayuda Pública (DECA) (21)[43]” es preciso el análisis previo de una serie de variables en materia de generación de ingresos. Como se verá a continuación, dichas variables dependerán del coste total subvencionable que tenga la operación proyectada y de sus características a la hora de generar ingresos.

Una vez se registren las características de la operación y las distintas variables requeridas sobre su capacidad de generar ingresos, el sistema minorará automáticamente los valores iniciales de los campos “coste total subvencionable” y “coste público total subvencionable”. Los nuevos valores, ya minorados, aparecerán en una nueva columna, situada a la derecha de los importes iniciales.

Como elemento de control, los importes minorados deben coincidir con los manejados por la Unidad de Gestión para el cálculo del importe de ayuda pública FEDER que consta en el DECA.

Datos financieros	
(Valores en euros)	
Coste Total (17) (*)	1.196.667,00 €
Coste total subvencionable (18)[41] (*)	1.196.667,00 €
Coste público total subvencionable (19)[42] (*)	1.196.667,00 €
Ayuda pública (DECA) (21)[43] (*)	813.814,13 €
Porcentaje de cofinanciación del EP (22)	80,0 %

Operación Generadora Ingresos (por art. 61 del RDC)	
Coste total subvencionable (18)[41] :	1.017.267,67 €
Coste público total subvencionable (19)[42] :	1.017.267,67 €
Déficit de financiación :	0,8500841667 %

En el ejemplo, el coste público total subvencionable de la operación minorado (1.017.267,67 EUR.) multiplicado por la tasa de cofinanciación (80,00%), arroja una ayuda FEDER de 813.814,13 EUR.

A continuación se expondrá cómo se deben cumplimentar en *Galatea* los distintos campos dedicados a recopilar información sobre operaciones generadoras de ingresos, en los que se registrará el resultado del análisis previo de la operación realizado por la Unidad de Gestión.

### a) Pantalla de “Detalle”, campo “¿La operación genera ingresos? (53)”



¿La operación conlleva gastos fuera de la zona del programa, pero dentro de la UE? (art.70.2 RDC) (50)	<input type="checkbox"/>	¿Se utilizan contratos públicos para desarrollo de la operación? (52)	<input checked="" type="checkbox"/>
¿La operación genera ingresos? (53)	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿Genera ingresos netos? (definición art. 61.1 RDC)(53a)	<input checked="" type="checkbox"/>		<a href="#">Método de determinación de ingresos netos</a>
¿Genera ingresos como prevé el Artículo 61 del RCD? (54)	<input type="checkbox"/>	¿Genera ingresos como prevé el Artículo 65.8 del RCD? (55)	<input type="checkbox"/>
¿La operación incluye compra de terrenos? (56)	<input type="checkbox"/>	¿La operación tiene por objeto la gestión de la Red Natura 2000 (fomento de la protección de la	<input type="checkbox"/>
¿Existen contribuciones en especie subvencionables (art. 69.1 del RDC), distintas de	<input type="checkbox"/>		

Deberá figurar marcado el tic , si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si estamos ante una operación potencialmente generadora de ingresos netos una vez finalizada, con independencia de que los genere de manera efectiva o no. Por ejemplo, una operación será potencialmente generadora de ingresos una vez finalizada, si está previsto que exista un aporte en efectivo que paguen directamente los usuarios por la utilización de la misma (sin perjuicio de que estos ingresos, cubran los gastos de explotación o no los cubran).
- Si una operación es generadora de ingresos durante su ejecución. Por ejemplo, si se van a producir ingresos incidentales procedentes de ventas de material encontrado en el lugar de ejecución de la operación (como puede suceder con la piedra aparecida durante el vaciado de un solar para la edificación de un inmueble).

Por el contrario, no se deberá marcar el tic si se da siguiente circunstancia:

- Si la operación no tiene potencialidad para generar ingresos una vez entre en funcionamiento (ej. es una infraestructura/servicio de utilización gratuita) y no va a generar ningún ingreso durante su ejecución.

**Si se ha marcado el tic  habrá que responder a la pregunta *¿Genera ingresos netos? (definición art. 61 RDC) (53a)*, cuyo contenido se aborda a continuación.**

### **b) Pantalla de “Detalle”, campo “¿Genera ingresos netos? (definición art. 61 RDC) (53a)”**

¿La operación conlleva gastos fuera de la zona del programa, pero dentro de la UE? (art.70.2 RDC) (50)	<input type="checkbox"/>	¿Se utilizan contratos públicos para desarrollo de la operación? (52)	<input type="checkbox"/>
¿La operación genera ingresos? (53)	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿Genera ingresos netos? (definición art. 61.1 RDC)(53a)	<input checked="" type="checkbox"/>		<a href="#">Método de determinación de ingresos netos</a>
¿Genera ingresos como prevé el Artículo 61 del RCD? (54)	<input type="checkbox"/>	¿Genera ingresos como prevé el Artículo 65.8 del RCD? (55)	<input type="checkbox"/>
¿La operación incluye compra de terrenos? (56)	<input type="checkbox"/>		
¿Existen contribuciones en especie subvencionables (art. 69.1 del RDC), distintas de	<input type="checkbox"/>		



Se deberá marcar el tic  siempre que la operación sea generadora de ingresos NETOS, esto es:

- Si genera ingresos netos una vez finalizada, de acuerdo con el art. 61 RDC, o bien,
- Si genera ingresos durante su ejecución, de acuerdo con el art. 65.8 RDC.

Por ello, si se marca el tic  en esta pregunta (53a), es porque **necesariamente** se va a responder afirmativamente (marcando el tic ) en **una** de las siguientes preguntas:

- ¿Genera ingresos como prevé el artículo 61 del RDC: operaciones finalizadas? (54)
- ¿Genera ingresos como prevé el artículo 65.8 del RDC: operación en ejecución? (55)

**Atención**, no se puede indicar **Sí (marcar el )** en ambas formas de generación de ingresos (61 y 65.8 RDC), debe ser una u otra.

**Se considerará que no generan ingresos netos (y por tanto, NO se marcará EL TIC):**

- Si estamos ante una operación para las que el coste total subvencionable no supere los 100.000,00 EUR (con independencia de que ésta genere ingresos netos o no).
- Si estamos ante una operación en la que ninguna de las dos preguntas siguientes puede ser respondida de manera afirmativa.

**c) Pantalla de “Detalle”, campo “¿Genera ingresos como prevé el artículo 61 del RDC: operaciones finalizadas? (54)”**

¿La operación conlleva gastos fuera de la zona del programa, pero dentro de la UE? (art.70.2 RDC) (50)	<input type="checkbox"/>	¿Se utilizan contratos públicos para desarrollo de la operación? (52)	<input type="checkbox"/>
¿La operación genera ingresos? (53)	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿Genera ingresos netos? (definición art. 61.1 RDC)(53a)	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿Genera ingresos como prevé el Artículo 61 del RDC? (54)	<input checked="" type="checkbox"/>		
¿La operación incluye compra de terrenos? (56)	<input type="checkbox"/>		
¿Existen contribuciones en especie subvencionables (art. 69.1 del RDC), distintas	<input type="checkbox"/>		

[Metodo de determinación de ingresos netos](#)

**Esta pregunta únicamente podrá tener respuesta afirmativa (marcar el ) en las operaciones cuyo coste total subvencionable (antes de aplicar cualquier reducción por este concepto) supere 1.000.000,00 EUR.**

En todas las operaciones cuyo coste total subvencionable supere 1.000.000,00 EUR. y que sean **potencialmente generadoras** de ingresos netos (es decir, se ha respondido Sí en la pregunta 53), la Entidad Local **deberá** aportar en fase de selección de la operación un análisis económico -suscrito por la Intervención- en el que, siguiendo el método de cálculo de los ingresos netos descontados, se haga una proyección razonada sobre la generación de ingresos.



De conformidad con dicho análisis:

- **No se marcará el tic**, si del análisis aportado se deduce que no existe previsión de que la operación genere ingresos netos una vez finalizada.
- **Se marcará el tic  (respuesta afirmativa)**, si en el análisis se prevé que la operación genere ingresos netos una vez finalizada.

Al marcar el tic, se desplegará un cuadro con información adicional “**método de determinación de ingresos netos**”, en el que **se deberá marcar una (sólo una)** de las siguientes opciones, según se indica a continuación:

Método de determinación de ingresos netos

Art. 61.3.a Aplicación de un porcentaje de ingresos netos uniforme en el sector o subsector  
Porcentaje(%):

Art. 61.3.b Método de cálculo teniendo en cuenta un periodo de referencia adecuado  
Periodo de referencia (años) (51)   
Tasa de descuento financiero (%) (52)  %  
Valor residual (en euros, descontados) (54)   
Gastos de funcionamiento (en euros, descontados) (56)   
Ingresos netos reales descontados (58)   
Coste total de la inversión (en euros, descontados) (53)   
Ingresos previstos (en euros, descontados) (55)   
Estimación de los ingresos netos descontados (57) ((55)-(56)+(54))   
Déficit de financiación (%) (59) - ((0,00-0,00)/0,00)

Art. 61.5 Aplicación de una reducción al porcentaje de cofinanciación del Eje prioritario del Programa operativo  
Porcentaje(%):

Art. 61.6 Deducción de los ingresos netos generados en los tres años siguientes a la finalización de la operación  
Ingresos netos reales descontados(58):  0,00 € Se permitirá rellenar cuando hayan pasado 3 años desde la fecha de conclusión real de la operación.

Art. 61.7 Validaciones que provocan la omisión de los apartados anteriores

- b) Que el coste total subvencionable [41] sea menor de 1.000.000 euros (antes de reducción por alguno de los cuatro primeros métodos
- c1) Que la forma de la ayuda sea reembolsable con reembolso total
- c2) Que la forma de la ayuda sea premio
- d) Que se trate de operaciones de asistencia técnica (EP 13):
- e) Que se trate de instrumentos financieros
- f) Cuando se utilicen OCS de tipo importes a tanto alzado o baremos estándar de costes unitarios (porque el tema de los ingresos ya habrá sido evaluado en su definición de los OCS)
- g) Las operaciones de los Planes de Acción Conjunta

Art 61.8. Validaciones que provocan la omisión de los apartados anteriores

- a) Que la operación sea una ayuda de mínimos
- b) Que la operación sea una ayuda de Estado compatible a una pyme en la que se aplica una intensidad de ayuda o un límite al importe de la ayuda en relación con la ayuda de Estado.
- c) Que sea una ayuda compatible habiendo realizado una verificación individual de las necesidades de Financiación (ayuda de Estado autorizada).

**Causas del acceso restringido a la operación**

Las restantes alternativas previstas en el art. 65 del RDC, con carácter general no resultarán de aplicación, salvo supuestos muy excepcionales.

**- Opción prioritaria.** Este OIG ha considerado como opción prioritaria la aplicación del método simplificado previsto en el art. 61.3 a) del RDC.

Por ello, si el sector o subsector al que está asociada la operación figura entre los relacionados en el apartado relativo al art. 61.3 a) RDC “*aplicación de un porcentaje de ingresos netos uniforme en el sector o subsector*”, **se deberá marcar esta opción, indicando el sector asociado.**

Por el momento, están establecidos los siguientes sectores que se encuentran en el anexo V del RDC:



## ANEXO V

## DEFINICIÓN DE PORCENTAJES ÚNICOS PARA LOS PROYECTOS GENERADORES DE INGRESOS NETOS

	Sector	Porcentaje único
1	CARRETERAS	30 %
2	FERROCARRIL	20 %
3	TRANSPORTE URBANO	20 %
4	AGUA	25 %
5	RESIDUOS SÓLIDOS	20 %

De acuerdo con el art. 61.3 a bis) del RDC, cada Estado miembro podrá establecer otros porcentajes de ingresos netos uniformes para un sector o subsector no cubierto por la letra a). A día de la fecha, aún no se ha hecho uso de esta facultad.

(Nota: el Reglamento Delegado (UE) 2015/1516 de la Comisión, de 10 de junio de 2015, ha establecido un porcentaje para el sector I+D+i, sin embargo se estima que este sector no tiene encaje dentro del eje 12 del POPE).

El déficit de financiación del sector asignado minorará porcentualmente el “*Coste total subvencionable (18)[41]*” y el “*Coste público total subvencionable (19)[42]*” de la operación. Por ello, en una columna a la derecha de dichos campos, *Galatea* mostrará sus nuevos valores con tal minoración aplicada. Estos últimos son los que la Unidad de Gestión debió manejar para el cálculo de la ayuda pública FEDER que hizo constar en el DECA.

**- Opción alternativa.** En caso de que no exista un sector al que se pueda asociar el proyecto, la Entidad Local marcará la opción relativa al art. 61.3 b) “*método de cálculo de los ingresos netos descontados de la operación*” y cumplimentará la información requerida por el sistema:

Art. 61.3.b Método de cálculo teniendo en cuenta un periodo de referencia adecuado			
Periodo de referencia (años) (51)	<input type="text"/>		
Tasa de descuento financiero (%) (52)	<input type="text"/>	%	Coste total de la inversión (en euros, descontados) (53)
Valor residual (en euros, descontados) (54)	<input type="text"/>		Ingresos previstos (en euros, descontados) (55)
Gastos de funcionamiento (en euros, descontados) (56)	<input type="text"/>		Estimación de los ingresos netos descontados (57) ((55)-(56)+(54))
Ingresos netos reales descontados (58)	<input type="text"/>		Déficit de financiación (%) (59) - ((0,00-0,00)/0,00)

Para calcular los ingresos netos descontados de la operación deberá tener en cuenta:

- El periodo de referencia adecuado al sector o subsector al que corresponda la operación.
- La rentabilidad que cabe esperar normalmente de este tipo de inversión.
- El principio de “*quien contamina paga*” y,



- Las consideraciones de equidad vinculadas con la prosperidad relativa del Estado miembro de que se trate (si procede).

Este método está desarrollado en los artículos 15 a 19 del Reglamento Delegado (UE) 480/2014, de 3 de marzo de 2014. Los parámetros a utilizar son los siguientes:

- Ingresos de la inversión (flujos de efectivo que se reciban, con criterio de caja). No deben incluirse ni ayudas públicas ni transferencias de los presupuestos.
- Gastos de explotación (con criterio de caja). No deben incluirse amortizaciones y provisiones (solo partidas contables de efectivo), ni tampoco gastos/intereses financieros.
- Valor residual de la inversión (vid. art. 18 del Reglamento Delegado).
- Horizonte temporal/periodo de referencia (vid. Anexo I del Reglamento Delegado).
- Tipo de descuento financiero aplicable: 4% (vid. art. 19 Reglamento Delegado).

Fórmula de los ingresos netos: Ingresos netos = ingresos descontados – gastos incurridos durante el periodo de referencia + valor residual de la inversión descontado (solo si I > G).

El déficit de financiación que se haya obtenido, minorará porcentualmente el “*Coste total subvencionable (18)[41]*” y el “*Coste público total subvencionable (19)[42]*” de la operación. Por ello, en una columna a la derecha de dichos campos, *Galatea* mostrará sus nuevos valores con tal minoración aplicada. Estos últimos son los que la Unidad de Gestión debió manejar para el cálculo de la ayuda pública FEDER que hizo constar en el DECA.

#### d) Pantalla de “Detalle”, campo “¿Genera ingresos como prevé el artículo 65.8 del RDC: operación en ejecución? (55)”

¿La operación conlleva gastos fuera de la zona del programa, pero dentro de la UE? (art.70.2 RDC) (50)

¿La operación genera ingresos? (53)

¿Genera ingresos netos? (definición art. 61.1 RDC)(53a)

¿Genera ingresos como prevé el Artículo 61 del RDC? (54)

¿La operación incluye compra de terrenos? (56)

¿Existen contribuciones en especie subvencionables (art. 69.1 del RDC), distintas de los terrenos? (57)

¿Se utilizan contratos públicos para desarrollo de la operación? (52)

[Método de determinación de ingresos netos](#)

¿Genera ingresos como prevé el Artículo 65.8 del RDC? (55)

Se recuerda que si la pregunta (54) ha tenido respuesta afirmativa (marcando el ) , la pregunta (55) no podrá tener respuesta afirmativa (es una u otra, no pueden ser las dos).

La pregunta (55) únicamente debe tener respuesta afirmativa (marcando el ) si está previsto que la operación genere ingresos durante su ejecución y ésta no está incurso en alguna de las excepciones de las que se contemplan en el art. 65.8 del Reglamento UE 1303/2013 (modificado por el Reglamento “ómnibus”), a saber:

- a) la asistencia técnica (EJE13);



- b) los instrumentos financieros;
- c) la ayuda reembolsable con obligación de reembolso total;
- d) los premios;
- e) las operaciones sujetas a las normas sobre ayudas de Estado;
- f) las operaciones para las que la ayuda pública adquiera la forma de importes a tanto alzado o baremos estándar de costes unitarios, siempre que los ingresos netos se hayan tomado en consideración ex ante;
- g) las operaciones ejecutadas por medio de un plan de acción conjunto, siempre que los ingresos netos se hayan tomado en consideración ex ante;
- h) las operaciones cuyos importes o porcentajes de ayuda estén fijados en el anexo II del Reglamento del Feader o en el Reglamento del FEMP, con excepción de las operaciones respecto de las cuales se haga referencia al presente apartado en el marco del Reglamento del FEMP,
- i) las operaciones para las que el coste total subvencionable no supere los 100.000,00 EUR.

En caso de que se responda afirmativamente, se deberán consignar en el desplegable los ingresos netos que se proyecten generar por la operación (tenidos en cuenta en el DECA):

Validaciones que provocan la omisión del campo Ingresos netos generados por la operación durante su ejecución, tenidos en cuenta en el DECA (58)

- a) Que se trate de operaciones de asistencia técnica (EP 13)
- b) Que se trate de instrumentos financieros
- c) Que la forma de la ayuda sea reembolsable con reembolso total
- d) Que la forma de la ayuda sea premio
- e) Que sea una operación sujeta a las normas sobre ayudas de Estado
- f) Cuando se utilizan OCS de tipo importes a tanto alzado o baremos estándar de costes unitarios (porque el tema de los ingresos ya habrá sido evaluado en su definición de los OCS)
- g) Las operaciones de los Planes de Acción Conjuntos
- i) Que el coste total subvencionable [41] sea menor de 50.000 €

Ingresos netos generados por la operación durante su ejecución, tenidos en cuenta en el DECA (58):

Los ingresos netos generados durante la ejecución de la operación minoran el “Coste total subvencionable (18) [41]” y el “Coste público total subvencionable (19) [42]” de la misma. Por ello, en una columna a la derecha de dichos campos, Galatea mostrará sus nuevos valores con tal minoración aplicada. Estos últimos son los que la Unidad de Gestión debió manejar para el cálculo de la ayuda pública FEDER que hizo constar en el DECA.



### e) Pantalla “Inf. adicional operación”.

**— Pagos Usuarios**

Una vez finalizada la operación ¿está previsto que los usuarios paguen directamente por los bienes o servicios que se presten por la misma?

Tasas por la utilización de las infraestructuras.

Venta o arrendamiento de terrenos o edificios.

Pago de servicios.

Otros conceptos.

**— Datos Financieros**

¿Está previsto que se generen ingresos durante la ejecución de la operación? (ej. ventas de material encontrado durante la construcción de una infraestructura).

¿La autoridad urbana ha comprobado que no existe incoherencia o contradicción entre esta operación y otras actuaciones llevadas a cabo por autoridades autonómicas o estatales?

¿Está previsto que parte de la operación se acoja a la flexibilidad (art. 98.2 Reglamento (UE) 1303/2013) de aplicar los recursos FEDER según las normas de subvencionalidad FSE?

En la pantalla de información adicional de la operación (dentro del módulo de operaciones de *Galatea*), la Unidad de Gestión deberá responder a dos cuestiones que están íntimamente vinculadas con las anteriores.

La primera es si “una vez finalizada la operación ¿está previsto que los usuarios paguen directamente por los bienes o servicios que se presten por la misma?”.

La entidad deberá responder SÍ, si está previsto que los usuarios paguen directamente por la utilización de los bienes o servicios y marcar qué tipo de aportación van a realizar (pago de “tasas por la utilización de las infraestructuras”; “venta o arrendamiento de terrenos o edificios”; “pago de servicios u otros conceptos”), todo ello, con independencia de si la operación genera ingresos netos, o no los genera.

En caso de que el bien o servicio sea de utilización gratuita para los usuarios, se responderá NO.

La siguiente pregunta es si “¿está previsto que se generen ingresos durante la ejecución de la operación? (ej. ventas de material encontrado durante la construcción de una infraestructura)”. Su respuesta deberá estar en sintonía con la ofrecida en la pregunta “¿Genera ingresos como prevé el artículo 65.8 del RDC: operación en ejecución? (55)”

#### **Cuarto.- Comprobaciones que se efectuarán en el marco del procedimiento de comprobación final de la admisibilidad.**

Con carácter general, el OIG velará porque todos los datos aportados en el “Detalle” de la operación guarden coherencia y estén alineados con los expresados en la pantalla de “Información adicional operación”, así como con el DECA entregado al beneficiario.



Adicionalmente, en las operaciones cuyo coste total subvencionable supere el 1.000.000,00 EUR.:

- Si la operación es **potencialmente generadora** de ingresos (es decir, se ha respondido que SÍ a la pregunta 53), la Unidad de Gestión **deberá presentar un análisis económico** -suscrito por la Intervención de la Entidad Local- en el que, siguiendo el método de cálculo de los ingresos netos descontados, se haga una proyección acerca de la generación de ingresos netos. Dicho análisis se deberá aportar **a través de Galatea**, durante el registro de la operación, utilizando para ello el *“listado de documentos” de la pantalla “detalle”*.
- Si la operación no es potencialmente generadora de ingresos, no será necesario aportar dicho análisis. Ahora bien, se podrá requerir la aportación de documentación adicional que justifique o detalle las características de la operación que han sido declaradas (ej. gratuidad en la utilización de una infraestructura).

#### **Quinto.- Consideración final.**

A día de la fecha, algunas de las funcionalidades del sistema Galatea pueden no funcionar acorde se ha representado en esta nota. No obstante, los importes de ayuda a consignar en el sistema y la documentación a aportar por la Entidad DUSI, deberán estar en sintonía con el contenido de la presente.

Madrid, 24 de abril de 2019.

La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local publica periódicamente información en el espacio web de la Secretaría de Estado de Política Territorial <http://www.mptfp.gob.es>

Disponemos de un **Canal de información a los beneficiarios DUSI** en:

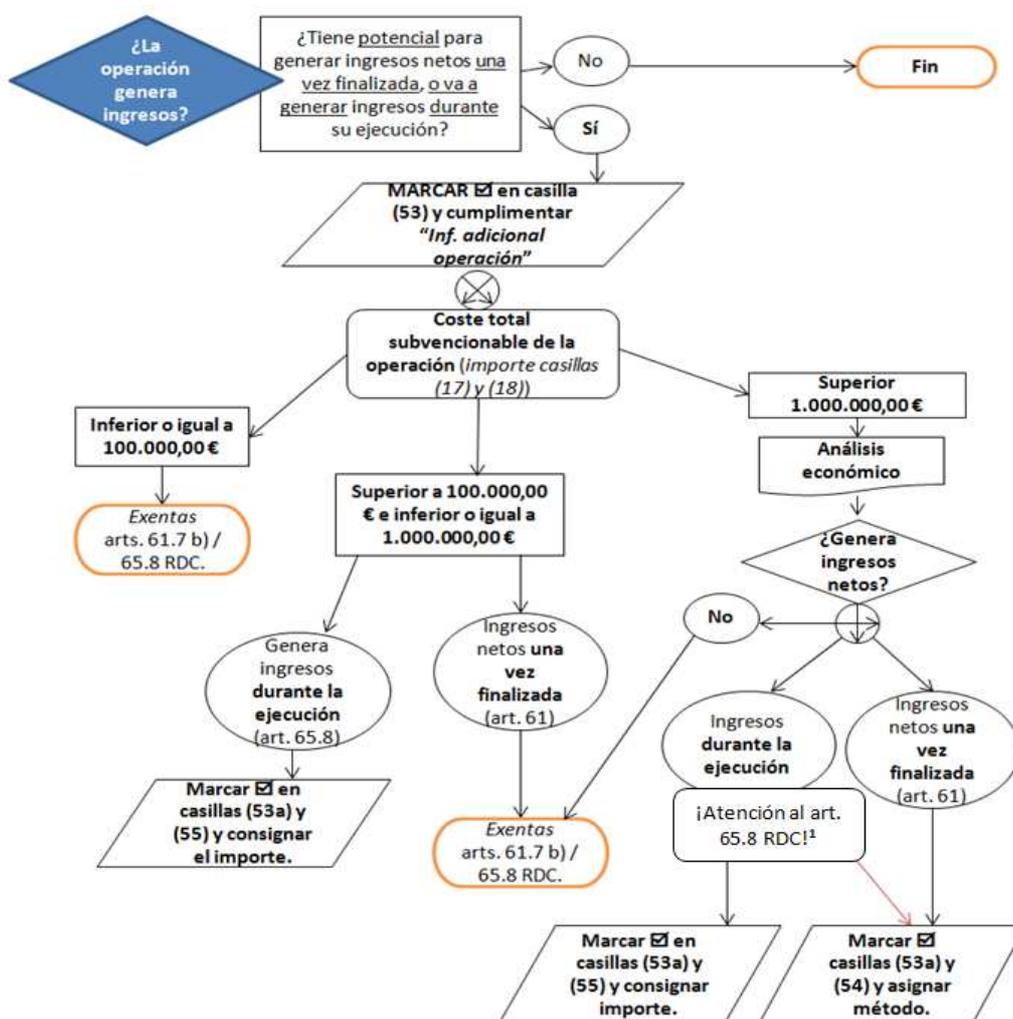
[http://www.mptfp.gob.es/portal/areas/politica\\_local/coop\\_econom\\_local\\_estado\\_fondos\\_europeos/fondos\\_europeos.html](http://www.mptfp.gob.es/portal/areas/politica_local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/fondos_europeos.html)

Asimismo, estamos a su disposición en GESTION FEDER [gestionfeder@correo.gob.es](mailto:gestionfeder@correo.gob.es)



Unión Europea

## ANEXO – DIAGRAMA DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN GALATEA



Nota: <sup>(1)</sup> Si únicamente hay ingresos durante la ejecución, éstos deben ser tratados conforme el art. 65.8 RDC. Ahora bien, si hay ingresos durante la ejecución y también una vez finalizada la operación, todos ellos deberán ser imputados a través del artículo 61 RDC, mediante el método que proceda.

**Gráfico.** Suministro de información sobre operaciones generadoras de ingresos (elaboración Dirección General de Cooperación Autónoma y Local).